

AUTO No. 00435

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER18085 del 04 de febrero de 2015, el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, ubicado en la AK 45 (Autonorte) No. 232-35 Costado Occidental, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce del Canal Torca, a través de su representante legal el doctor JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No.19.478.629 de Bogotá, para el proyecto denominado *“Traslado del punto de descarga del vertimiento de las aguas residuales tratadas (PTAR) fuera de polígono de la ZMPA del humedal Guaymaral”*.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

1. Oficio de solicitud del permiso de ocupación de cauce.
2. Lista de chequeo de solicitud de POC.
3. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce. Versión 4.0.
4. Certificado de existencia y representación legal del CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.
5. Formato de autoliquidación diligenciado por servicio de seguimiento a Permiso de Ocupación de Cauce.
6. Recibo de caja No. 502959 del 04/02/2015, en original y dos copias, por un valor de \$250.218, por concepto de seguimiento de la solicitud ambiental.

AUTO No. 00435

7. Copia de oficio emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB (radicado EAB No. E-2014-023716), concepto de Red Matriz para el proyecto del CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.
8. Plancha No. 228-I-C-3 en un pliego.

Que mediante radicado No. 2015EE92520 del 27 de mayo de 2015 la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo le solicitó al CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL que complementará la documentación para la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que el día 12 de abril de 2016 personal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, determinando que debía hacerse un requerimiento al interesado.

Que a través de oficio con radicado No. 2016EE57726 del 13 de abril de 2016 esta Secretaría solicitó al CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL complementar la información enviada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada con radicado No. 2015ER18085 del 04 de febrero de 2015.

Que mediante memorando con radicado No. 2016IE57146 del 12 de abril de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección para que dé inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por el CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante radicado N° 2015ER18085 del 04 de febrero del 2015.

Que una vez realizada la revisión jurídica de los documentos, se solicitó al interesado a través de radicado No. 2016EE60398 de 18 de abril de 2016, cancelar el valor por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, pues el documento allegado corresponde a seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

AUTO No. 00435

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como*

AUTO No. 00435

interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

AUTO No. 00435

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de... *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Permanente del Canal Torca, presentado por el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, ubicado en la AK45 (Autonorte) No. 232-35 Costado Occidental, representado legalmente por el señor JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía

AUTO No. 00435

No. 19.478.629 de Bogotá, para el proyecto denominado “*Traslado del punto de descarga del vertimiento de las aguas residuales tratadas (PTAR) fuera de polígono de la ZMPA del humedal Guaymaral*”, en la localidad de Suba de esta ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-651.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, a través de su representante legal el señor JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629 de Bogotá, para que dentro del mes siguiente a la recepción del radicado No. 2016EE57726 del 13 de abril de 2016, allegue la información allí solicitada.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud de permiso de ocupación de cauce cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 del artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del canal Torca, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2 a través de su representante legal el señor JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629 de Bogotá o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la AK 45 (Autonorte) No. 232-35 Costado Occidental, teléfono 6765252, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00435

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2016



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2016-651

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 345 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 538 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
----------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 345 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: 219647	CPS: PROVISIONAL IDAD SCASP	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
-----------------------------	---------------	-------------	-----------------------------	------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00435

Aprobó:
Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C:

91101591

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

19/04/2016